

Política de CERES

Período de conversión orgánica

1	Objetivos	Esta política establece las reglas para el reconocimiento de períodos de manejo orgánico anteriores a la primera inspección, y para el tiempo mínimo de conversión, bajo el Reglamento (CE) 834/07*, NOP y JAS.
2	Contexto	Aunque los tiempos de conversión son claramente definidos por las normas orgánicas, estas normas no establecen criterios detallados para el reconocimiento del manejo antes de la primera inspección. En algunos casos, la competencia entre agencias certificadoras puede llevar a una tendencia negativa de las exigencias mínimas al respecto. Para evitar esto, se necesitan reglas claras para los inspectores y certificadores.
3	Marco normativo	<p>Reglamento (CE) 889/08:</p> <p>Capítulo 5: Normas de Conversión; Art. 36: Plantas y productos vegetales</p> <p><i>"1. Para que las plantas y los productos vegetales se consideren ecológicos, las normas de producción enumeradas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento (CE) no 834/2007 y en el capítulo 1 del presente Reglamento y, en su caso, las normas excepcionales de producción recogidas en el capítulo 6 del presente Reglamento, deberán haberse aplicado normalmente en las parcelas durante un período de conversión de al menos dos años antes de la siembra o, en el caso de las praderas o los forrajes perennes, de al menos dos años antes de su explotación como piensos procedentes de la agricultura ecológica, o, en el caso de los cultivos perennes distintos de los forrajes, de al menos tres años antes de la primera cosecha de los productos ecológicos.</i></p> <p><i>2. La autoridad competente podrá decidir reconocer con carácter retroactivo como parte del período de conversión todo período anterior en el que:</i></p> <p><i>a) las parcelas estuvieran sometidas a medidas definidas en un programa aplicado de conformidad con el Reglamento (CE) no 1257/1999, el Reglamento (CE) no 1698/2005 o en cualquier otro programa oficial, siempre que las medidas en cuestión garanticen que no se han utilizado en dichas parcelas productos no autorizados en la producción ecológica, o bien</i></p> <p><i>b) las parcelas fueran zonas naturales o agrícolas que no se hubieran tratado con productos no autorizados para la producción ecológica."</i></p> <p>NOP:</p> <p>§ 205.202 Requisitos para terrenos.</p> <p><i>"Cualquier campo o parcela cultivable de donde la recolección de las cosechas se destine a vender, rotular o representar como "orgánico", deberán:</i></p> <p><i>(a) Haber sido manejados de acuerdo con las disposiciones del §§ 205.203 hasta el 205.206;</i></p> <p><i>(b) No tengan sustancias prohibidas, tal como están señaladas en § 205.105, aplicadas durante un período de 3 años inmediatamente anteriores a la recolección de la cosecha"</i></p> <p>§ 205.403(a)</p> <p><i>"La inspección inicial debe realizarse (...) cuando se puede observar la demostración de cumplimiento o capacidad de cumplimiento en el terreno, las instalaciones, y las actividades"</i></p> <p>§ 205.103 Mantenimiento de récords por las operaciones certificadas.</p> <p><i>"(a) Una operación certificada deberá mantener récords concernientes a la producción, recolección de cosecha y manejo de productos agrícolas que sean o estén destinados para la venta, rotulación o representados como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)".</i></p>

		<p>(b) <i>Tales récords deberán:</i></p> <p>(1) <i>Adaptarse al negocio particular que conduce la operación certificada;</i></p> <p>(2) <i>Revelar completamente todas las actividades y transacciones de la operación certificada con detalle suficiente para que sean comprendidas y auditadas de inmediato;</i></p> <p>(3) <i>Mantenerse durante no menos de 5 años más allá de su creación; y</i></p> <p>(4) <i>Ser suficientes para demostrar cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte."</i></p> <p>JAS:</p> <p><i>"Notificación 59, Art. 4: Los siguientes métodos de abonamiento, cultivo y control fitosanitario deben ser aplicados <u>durante por lo menos tres años antes de la primera cosecha de cultivos perennes (con la excepción de pastos), y de dos años antes de la siembra o plantación de cultivos anuales. En el caso de terrenos recientemente incorporados al cultivo, o que no han sido usados para el cultivo, no se deben haber usado sustancias prohibidas durante por lo menos 2 años, y los métodos de cultivo orgánico deben haberse usado durante por lo menos un año."</u></i></p> <p>Codex Alimentarius:</p> <p><i>Anexo 1.A (1): "Los principios enunciados en el presente Anexo deben haberse aplicado en las parcelas, fincas o unidades agrícolas durante un período mínimo de conversión de dos años antes de la siembra. En el caso de cultivos perennes que no sean pastizales el período requerido es de tres (3) años como mínimo antes de la primera cosecha de productos de acuerdo con lo indicado en el párrafo 1.1 (a) de estas directrices. La autoridad competente o, en caso de delegación de competencias, el organismo o autoridad de certificación oficial u oficialmente reconocido podrá decidir en ciertos casos (por ejemplo, dos años o más de barbecho) si prolongar o reducir este período teniendo en cuenta el uso previo de la parcela; sin embargo, el período debe ser de 12 meses o más prolongado."</i></p>
4	Términos	<ul style="list-style-type: none"> • Conversión: el periodo de tiempo durante el cual se practica el manejo orgánico en una parcela, pero sin reconocer los productos allí cosechados como orgánicos todavía. Con el propósito de la certificación, generalmente se considera como el tiempo desde la última aplicación de sustancias prohibidas, hasta la siembra/cosecha de cultivos aplicables a la certificación (dura o 24 o 36 meses dependiendo del cultivo y del estándar). Sinónimo: Transición. • T1, T2, T3: primer, segundo, tercer año de transición (conversión) • Reconocimiento retroactivo de la gestión anterior de la tierra: se trata de un término utilizado solo en el contexto del Reg. (CE) 834/07 (conforme o equivalente), para reconocer un tiempo antes de firmar el contrato de certificación, como parte del período de conversión. No se refiere a operadores que hayan sido certificados anteriormente por otro organismo de certificación acreditado (CB). Reconocer tales certificados no es un "reconocimiento retroactivo", sino nuestra obligación (WI 4.2.13).
5	Política	
5.1	Conversión bajo NOP	<p>Aunque NOP no utiliza los términos "conversión" o "transición", §205.202 establece que sustancias prohibidas no deben haberse usado en las respectivas parcelas durante por lo menos tres años antes de la primera cosecha orgánica. Se aceptan las siguientes evidencias respecto al cumplimiento con §205.202(b):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación interna de la finca, mostrando el no uso de "sustancias prohibidas" (fertilizantes químicos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, semillas desinfectadas)

		<ul style="list-style-type: none"> • Una historia de campo detallada por parcela, describiendo su respectivo manejo, los insumos usados (¡incluyendo semillas no tratadas!), durante por lo menos tres años, completada y firmada por una persona que haya estado a cargo del manejo de la finca durante estos años; se puede usar el formulario 4.3.1.8 para el propósito • Una confirmación escrita por parte de una persona fidedigna que haya estado en contacto cercano con la finca durante los tres años • Evidencia de que la tierra ha estado abandonada, en descanso, o virgen. • Al igual que para cualquier otra decisión de certificación, la aceptación de dicha evidencia no es "ciega". Si el manejo de los cultivos respectivos sin sustancias prohibidas durante los tres años anteriores no es realmente plausible, CERES negará la certificación NOP y requerirá que el operador se someta al período de conversión de tres años. Este es el caso, p.ej. para cultivos, en los cuales básicamente todos en la región respectiva, que no están certificados como orgánicos, aplican agroquímicos (por ejemplo, la mayoría de las verduras, la producción comercial de frutas o hierbas, etc.).
5.1.1	Primera inspección bajo NOP	<p>Debido a los requisitos definidos en 205.403(a) (vea la Sección 3 arriba), normalmente la primera inspección a una finca debe realizarse antes de la cosecha de los cultivos a certificar, de modo que se pueda verificar el cumplimiento de la norma. Si hay varios cultivos diferentes, que no se pueden ver en el campo al mismo tiempo, esto puede implicar inspecciones separadas para cada cultivo. Excepciones a esta regla general de "la primera inspección debe realizarse antes de la cosecha" solo son posibles al cumplirse todas las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El cultivo es perenne y aún se puede ver en el campo después de la cosecha. b. No hay dudas sobre la no utilización de agroquímicos. c. El muestreo para el análisis de residuos de plaguicidas todavía se puede hacer de manera que tenga sentido (consulte WI 4.10.1 y 4.10.2, especialmente en relación con la vida media de ciertos plaguicidas) d. La inspección se realiza no más de dos meses después de la cosecha. e. El producto cosechado se puede ver en stock, la cantidad cosechada está acorde con lo que se puede esperar bajo las condiciones dadas, y no hay dudas sobre la trazabilidad del producto cosechado hasta el campo orgánico.
5.2	Particularidades bajo JAS	<p>JAS tiene dos diferencias principales con el Reglamento UE respecto a la conversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una parcela que ha estado abandonada o en descanso, debe estar bajo cultivo orgánico durante por lo menos un año, antes de poder certificada como orgánica • La certificadora entra en acción solo a partir del segundo año. Para el primer año, aplican las mismas reglas como para NOP (5.1).
5.3	Inicio de la conversión bajo el Reglamento CE	<p>En situaciones normales (sin el reconocimiento retroactivo del período de conversión– vea 5.4), el tiempo de conversión empieza con la firma de un contrato con una certificadora acreditada.</p> <p>En caso de grupos de productores con sistemas de control interno, la primera inspección interna es considerada como inicio del período de conversión – siempre y cuando los inspectores internos tengan la competencia suficiente para poder reconocer la situación correctamente.</p>

5.4	Implementación conforme y equivalente del Reglamento CE	<p>a. Para productos "conformes" (es decir en países miembros de la UE), existen dos opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ En caso de que el agricultor ha participado en un programa gubernamental que asegura el no-uso de químicos, el respectivo tiempo de participación documentada en este tipo de programas puede ser considerado como parte del período de conversión. ○ En caso de existir otras pruebas (vea 5.4 abajo), estas pueden considerarse solamente si demuestran el no-uso de agroquímicos durante por lo menos 3 años (p.ej. barbecho de largo tiempo, o no-uso generalizado de agroquímicos en el respectivo cultivo en toda la región. ○ Las reglas para el reconocimiento retroactivo en países miembros de la UE, normalmente se definen por las autoridades competentes <p>b. Para productos "equivalentes" en países terceros, CERES evalúa la plausibilidad y credibilidad de las evidencias presentadas por el operador, y puede otorgar el reconocimiento retroactivo para el respectivo tiempo. Si p.ej. existen suficientes evidencias del no uso de agroquímicos existen para un año, mientras las pruebas para el tiempo antes de eso no son suficientes, se puede reducir el tiempo de conversión en un año.</p> <p>c. Para la certificación "equivalente" en países terceros aprobados en Anexo III del Reg. (CE) 1235/08 (p.ej. Túnez, Chile), CERES sigue las instrucciones de las respectivas autoridades competentes.</p>																
5.5	Pruebas para el reconocimiento retroactivo del no-uso de sustancias prohibidas bajo el Reglamento CE y JAS	El inspector tiene que evaluar credibilidad, plausibilidad y relevancia de las pruebas presentadas por el productor o el grupo, tomando en cuenta el no-uso de químicos en el pasado. Inspectores deben ser capacitados para este propósito. Las siguientes evidencias pueden ser consideradas:																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="284 1258 316 1294"></th> <th data-bbox="316 1258 769 1294">Evidencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="229 1308 252 1339">a</td> <td data-bbox="284 1308 769 1370">Participación en un programa de agricultura orgánica</td> </tr> <tr> <td data-bbox="229 1420 252 1451">b</td> <td data-bbox="284 1420 769 1451">Certificación bajo otra norma orgánica</td> </tr> <tr> <td data-bbox="229 1980 252 2011">c</td> <td data-bbox="284 1980 769 2011">Barbecho</td> </tr> </tbody> </table>		Evidencia	a	Participación en un programa de agricultura orgánica	b	Certificación bajo otra norma orgánica	c	Barbecho	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="769 1258 801 1294"></th> <th data-bbox="801 1258 1449 1294">Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="769 1308 801 1339">a</td> <td data-bbox="801 1308 1449 1406">Puede ser una evidencia muy valiosa si el programa esta administrado por una organización competente y confiable.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="769 1420 801 1451">b</td> <td data-bbox="801 1420 1449 1966"> <p>Esta puede ser una evidencia válida, si la norma y la certificadora son confiables. Esto se refiere, por ejemplo, a las normas orgánicas nacionales en diferentes países, o a normas privadas. CERES realiza una evaluación caso por caso sobre la confiabilidad de la certificación anterior.</p> <p>Cuando se trata de terrenos que han sido certificados solo bajo el NOP anteriormente (ver 5.1 arriba), normalmente la fecha de vigencia de la certificación NOP se verá como el punto de inicio de la conversión para la certificación CE, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se trata de un cultivo con "no uso general de productos químicos" (vea la Sección (c) a continuación) • La anterior certificadora NOP proporciona evidencia confiable de verificación del historial de campo anterior. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="769 1980 801 2011">c</td> <td data-bbox="801 1980 1449 2040">El inspector evaluará el tiempo de barbecho según la vegetación encontrada</td> </tr> </tbody> </table>		Detalles	a	Puede ser una evidencia muy valiosa si el programa esta administrado por una organización competente y confiable.	b	<p>Esta puede ser una evidencia válida, si la norma y la certificadora son confiables. Esto se refiere, por ejemplo, a las normas orgánicas nacionales en diferentes países, o a normas privadas. CERES realiza una evaluación caso por caso sobre la confiabilidad de la certificación anterior.</p> <p>Cuando se trata de terrenos que han sido certificados solo bajo el NOP anteriormente (ver 5.1 arriba), normalmente la fecha de vigencia de la certificación NOP se verá como el punto de inicio de la conversión para la certificación CE, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se trata de un cultivo con "no uso general de productos químicos" (vea la Sección (c) a continuación) • La anterior certificadora NOP proporciona evidencia confiable de verificación del historial de campo anterior. 	c	El inspector evaluará el tiempo de barbecho según la vegetación encontrada
	Evidencia																	
a	Participación en un programa de agricultura orgánica																	
b	Certificación bajo otra norma orgánica																	
c	Barbecho																	
	Detalles																	
a	Puede ser una evidencia muy valiosa si el programa esta administrado por una organización competente y confiable.																	
b	<p>Esta puede ser una evidencia válida, si la norma y la certificadora son confiables. Esto se refiere, por ejemplo, a las normas orgánicas nacionales en diferentes países, o a normas privadas. CERES realiza una evaluación caso por caso sobre la confiabilidad de la certificación anterior.</p> <p>Cuando se trata de terrenos que han sido certificados solo bajo el NOP anteriormente (ver 5.1 arriba), normalmente la fecha de vigencia de la certificación NOP se verá como el punto de inicio de la conversión para la certificación CE, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se trata de un cultivo con "no uso general de productos químicos" (vea la Sección (c) a continuación) • La anterior certificadora NOP proporciona evidencia confiable de verificación del historial de campo anterior. 																	
c	El inspector evaluará el tiempo de barbecho según la vegetación encontrada																	

	Evidencia	Detalles
d	Plantaciones abandonadas de frutales	Si la vegetación y el estado de la huerta muestran que la huerta ha sido abandonada durante al menos tres años, esto puede considerarse de la misma manera que si se tratara de tierra "en barbecho".
e	No-uso general en el respectivo cultivo en toda la región	Se necesita conocimiento detallado y profundo de las prácticas locales de cultivo. Hay cada vez menos regiones en el mundo, a las que aún no se han introducido los agroquímicos. CERES normalmente otorgará reconocimiento retroactivo en los siguientes casos:

		Cultivo	País	Especificación
		Café	Etiopía	Solo para pequeños productores con menos de 10 ha; tener cuidado con cultivos asociados como p.ej. khat
		Café	Uganda	Paidha
		Café	Papúa Nueva Guinea	Limitado a muy pocas regiones remotas, donde el uso de herbicidas es todavía desconocido, a verificarse muy de cerca
		Coco	Filipinas	Solo cuando no hay asociación con hortalizas, maíz o cultivos similares

		Cultivo	País	Especificación
		Frutales viejos	Europa	<p>Se refiere principalmente a huertos de manzanas, peras y membrillos con árboles grandes de más de 10 años, variedades antiguas, donde la gestión agrícola se limita a cortar la hierba entre los árboles (alemán: "Streuobst").</p>  <p>Otras especies, como las ciruelas o las cerezas, normalmente no se prestan para dicho reconocimiento retroactivo, porque el uso de insecticidas y fungicidas es muy común en dichos cultivos, incluso en árboles grandes y viejos. Si los mismos agricultores que tienen huertos "Streuobst" de manzana, pera o membrillo también son dueños de plantaciones comerciales de fruta y tienen pulverizadores de alta presión apropiados para pulverizar árboles grandes, entonces el reconocimiento retroactivo de estos huertos puede volverse difícil.</p>
		Esta lista puede ser extendida, reducida o modificada, según la nueva información o cambios en el manejo de cultivos en las regiones respectivas.		
5.6	Reconocimiento retroactivo de nuevos terrenos pertenecientes a fincas ya certificadas	Se aplica el mismo procedimiento descrito arriba		
5.7	Cultivos perennes plantados después del inicio del período de conversión,	Según nuestra forma de entender, el tiempo de conversión para cultivos perennes es más largo que para cultivos anuales, porque las mismas plantas podrían estar contaminadas con residuos de químicos. Este no es el caso de cultivos perennes que fueron plantados después de iniciar el tiempo de conversión, especialmente si se usan plántulas orgánicas. Por esta razón, en estas situaciones, CERES manejará el tiempo de conversión para cultivos perennes en forma similar a lo establecido para cultivos anuales: 24 meses, más		

	bajo el Reglamento UE y JAS	un tiempo medio de desarrollo del cultivo de 4 meses, es decir en total 28 meses hasta la cosecha (en vez de 36 meses).
6	Documentos relacionados	3-2-1_ES_Breve-Info-Cultivos-Orgánicos_Inf 4-2-3-1-1_ES_Reconocimiento-Retroactivo-de-Manejo-de-Tierra_WI 4-3-1_ES_Plan de Manejo Orgánico de Cultivos_F 4-3-1-8_ES_Declaracion-historial-campos_T 4-5-1-3_ES_Pruebas-para-el-Manejo-Previo_F

* **Nota:** Al interior de la UE, el Reglamento 834/07 tiene que implementarse en su sentido más estricto. Por el momento, productos en países terceros, fuera de la Unión Europea, solo pueden certificarse como "equivalentes", más no "conforme" al Reglamento. Para más detalles, vea la Política de CERES sobre certificación en países terceros.